REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE VERACRUZ.

TEXTO VIGENTE
Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el 27 de marzo de 2014

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Con fundamento en los artículos 1°, 4°, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Belém do Pará, Brasil y el mecanismo de seguimiento de su implementación; en el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en la Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en los artículos 28, 29, 30, 32, 35 fracciones XI, XLVIII; 36, fracciones I, III y IX; 60 bis; y 78, 79, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividades relativas; el H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, expide el:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular y estructurar el funcionamiento del "Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz", tanto en sus objetivos, atribuciones y régimen interior, como en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintitrés de enero de 2014, fue creado el Instituto como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión, en éste Municipio de Veracruz, Veracruz.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

* Instituto: Al Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz.

* Género: Valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.

* Equidad de Género: Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas.

* Perspectiva de Género: Metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

* Transversalidad: Estrategia metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de género en cualquier acción que se planifique, cuando se trate de políticas, programas, acciones, presupuestos, actividades administrativas y económicas, en el marco de los contextos institucionales.

* Políticas Públicas: Comportamiento gubernamental que incide en las transformaciones del escenario social y busca construir un tipo de comportamiento que implique desarrollo de la sociedad en su conjunto.

* Acciones Afirmativas: Normas y políticas públicas de carácter temporal tendientes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.

* Empoderamiento: Proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de derechos y libertades.

* Sororidad: Proviene del latín "sóror": "hermana", que se distingue del "frater"; se refiere al pacto asumido por las mujeres para disminuir la brecha que existe entre su condición social y la de los hombres.

TÍTULO SEGUNDO II
DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto tiene como objeto impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar su condición social en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 5. El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría.

II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito productivo.

III. Fomentar en todos los ámbitos, una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres, superando todas las formas de discriminación y violencia de género.

IV. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones.

V. Propugnar en el ámbito municipal por la preservación de la vida de las mujeres a través de programas de prevención, estableciendo una comunicación permanente con las instancias gubernamentales de salud y seguridad pública en sus tres órdenes de gobierno.

Artículo 6. El Instituto, cuenta con un espacio digno en el inmueble ubicado en la calle norte 1 esq. con oriente 2 de la colonia Adolfo Ruiz Cortines, de Veracruz, Veracruz, código postal 91770 y que se señala como su domicilio legal.

Artículo 7. Los principios que regirán la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y actividades del Instituto, serán: igualdad y equidad de género, perspectiva de género, laicidad, sororidad, transversalidad y transparencia.

Artículo 8. Las mujeres habitantes y vecinas de éste municipio de Veracruz, Veracruz y aquellas que se encuentren en territorio municipal, tendrán acceso a las acciones, servicios y apoyos del Instituto.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar y documentar la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;

II. Elaborar, diseñar y ejecutar un plan municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los diagnósticos de situación de las mujeres en el municipio y en concordancia con las políticas nacionales y estatales correspondientes;

III. Monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres mediante su participación en la sociedad;

IV. Promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en las Leyes Generales y Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales aplicables;

V. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida;

VI. Impulsar la formación, especialización y actualización en perspectiva de género a todo el personal que labora en el municipio;

VII. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de las mujeres directamente o por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

VIII. Coadyuvar con el Instituto Veracruzano de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres, en la promoción, difusión y ejecución de los programas que realicen;

IX. Promover la coordinación y colaboración con los organismos y unidades administrativas del Ayuntamiento que se ocupen de asuntos, programas o proyectos relevantes para las mujeres;

X. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XI. Elaborar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y proponer al Ayuntamiento su ejecución;

XII. Supervisar que las y los integrantes de la corporación policíaca obtengan formación y capacitación en violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, para que actúe con diligencia en la ejecución en las órdenes de protección de emergencia y de prevención;

XIII. Impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y lineamientos para garantizar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del municipio;

XIV. Crear y mantener un sistema municipal de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación y posición de las mujeres en el municipio, que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas;

XV. Formular y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, laboral, económica, cultural, científica y social en condiciones de igualdad;

XVI. Coadyuvar con las entidades municipales, estatales y federales del sector salud, en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento integral de la salud de las mujeres;

XVII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, a fin de unir esfuerzos para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres;

XVIII. Suscribir convenios con las universidades estatales y nacionales, en apoyo a los programas y acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

XIX. Elaborar contenidos, diseñar, publicar y reproducir materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación y de investigación, que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del Instituto; y

XX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN

Artículo 10. La dirección del Instituto estará a cargo de una Directora General, la cual será nombrada por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, con la aprobación del Cabildo.

Artículo 11. La titularidad de la dirección recaerá en una mujer, la cual durará en su cargo el periodo coincidente con cada administración pública municipal.

Artículo 12. Para ser Directora General del Instituto se deberán reunir, además de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio libre, los siguientes:

I. Ser vecina del municipio, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultado para ello;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos;

V. Preferentemente contar con formación o experiencia en materia de equidad de género;

VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Artículo 13. Las atribuciones de la Directora son intransferibles y son las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes y otorgar poderes generales o especiales así como sustituir los mismos;

II. Expedir o autorizar los nombramientos del personal;

III. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables al Instituto;

IV. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlos a la Contraloría Interna para su aprobación;

V. Elaborar el Programa Operativo Anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Contraloría Interna;

VI. Elaborar el Manual General de Organización del Instituto;

VII. Elaborar y presentar a la Contraloría Interna, los informes a que se refiere la fracción XIV del artículo 17 del presente Reglamento;

VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Suscribir y ejecutar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. Realizar las gestiones necesarias para la obtención de financiamiento de proyectos especiales del Instituto;

XI. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;

XII. Someter el informe anual de labores y de su situación financiera y los de carácter administrativo que se requieran, a la Contraloría Interna para su aprobación y publicación.

Artículo 14. Las y los servidores públicos que dependan de la Directora General coadyuvarán en la ejecución de los programas, objetivos y demás actividades a realizar por el Instituto.

Artículo 15. Para desempeñarse como servidoras y servidores públicos del Instituto, además de los requisitos que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, deberán cubrir los siguientes:

I. Residir en el municipio y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar, preferentemente, con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultado para ello;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos;

V. Contar, preferentemente, con formación en género;

VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 16. El Instituto contará para su vigilancia, control y evaluación, con un Órgano de Vigilancia, el cual estará integrado por las personas titulares de:

A) La Presidencia Municipal;
B) La Comisión de Equidad, Género y Familia;
C) La Tesorería Municipal, y
D) La Contraloría Municipal.

Artículo 17. Las atribuciones de las personas integrantes del Órgano de Vigilancia son intransferibles y son las siguientes:

I. Instrumentar y aplicar los sistemas de auditoría interna del Instituto, mediante el control, evaluación, inspección, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de ésta, a través de la instrumentación de medidas que garanticen la transparencia;

II. Responsabilizarse de la vigilancia y evaluación de los sistemas de operación, registro, control e información apego a la normatividad vigente;

III. Vigilar que las normas y procedimientos administrativos y contables se apliquen eficientemente conforme a los lineamientos aplicables;

IV. Revisar y dictaminar los registros contables y los procedimientos administrativos.

V. Supervisar los inventarios;

VI. Organizar el correcto funcionamiento de los sistemas de control y proponer normas y procedimientos que permitan la permanente evaluación de éstos;

VII. Vigilar el cumplimiento de los convenios que celebre el Instituto con las dependencias federales y estatales, así como con otros organismos y asociaciones;

VIII. Verificar que los Reglamentos Municipales de la materia, se apliquen adecuadamente por las y los servidores públicos;

IX. Vigilar que las y los servidores públicos presenten oportunamente su declaración patrimonial;

X. Recibir y atender las quejas y denuncias que presente la ciudadanía contra las servidoras y servidores públicos, así como substanciar las investigaciones respectivas, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

XI. Elaborar, en coordinación con la Directora General, los manuales de organización, procedimientos y los de atención y servicio al público;

XII. Elaborar su programa operativo anual;

XIII. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto, se apeguen a lo que señalan las leyes aplicables;

XIV. Solicitar a la Directora, el informe mensual y anual de sus actividades institucionales;

XV. Recomendar las medidas preventivas y correctivas convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto;

XVI. Asistir puntualmente a las sesiones del Instituto;

XVII. Las que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO

Artículo 18. El Instituto contará con patrimonio propio y será designado de la siguiente manera:

A. El cual será designado en el Presupuesto de Anual de Egresos del Ayuntamiento y que él o la Titular de la Tesorería Municipal entregará a la Directora del Instituto los primeros cinco días de cada mes para el desarrollo de sus actividades y gastos de operación.

B. Aportaciones y fuentes de recursos, entre otras que se mencionan a continuación:

I. Los derechos, bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso el gobierno federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública y los que sean transmitidos por el sector privado;

II. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores sociales, nacionales o extranjeros;

III. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen como resultado de sus operaciones, actividades o eventos que realicen.

V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y

VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

DEL PRESUPUESTO

Artículo 19. El Instituto contará con un presupuesto propio, que deberá contener las partidas y previsiones necesariaS para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 20. El presupuesto del Instituto se establecerá en el presupuesto anual de egresos del municipio.

Artículo 21. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

Artículo 22. El Instituto, para el logro de sus objetivos, estará integrado por las y los trabajadores de confianza y base.

Artículo 23. En el Instituto, los trabajadores de confianza serán: la Directora General, y demás personal que efectúe labores de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoria, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría.

Artículo 24. La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirá por la Ley Estatal del Servicio Civil del estado de Veracruz y demás disposiciones relativas en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa aprobación del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior, deberá ser remitido adjunto al Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número Cinco, al H. Congreso del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.Dado en el salón de cabildos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil catorce.

C. RAMÓN POO GIL,
Presidente Municipal
Rúbrica.

C. DANIEL GALINDO MORENO,
Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz
Rúbrica.